



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00432

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**ANA MARIA BERNAL RUEDA**  
Subdirectora de Coordinación Normativa  
Superintendencia de Financiera  
Calle 7 No 4- 49  
Bogotá  
594 0200 - 594 0201

  
MinCIT  
2-2015-011789 REF:1-2015-008880  
2015-07-29 09:31:18 AM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:2  
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA  
DES: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Destino: Externo  
Asunto: Consulta No. 1-2015-008880



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia  
Fecha: 03/08/2015 02:28 PM  
Radicación 2015077939-000-000  
Sec. Dia: 1287  
Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Anexos: Si Entrada  
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 4  
Aplica A: - Encadenado: NO  
Remitente: CONSEJOT CONSEJO TECNICO DE L Solicitud: 8880  
Destinatario: 050300 Subdirección de Coo Teléfono: 594 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 26/08/2015

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 9 de Junio de 2015                       |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-462 -CONSULTA                       |
| Tema                  | Traslado por competencia                 |

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos devolver la consulta realizada por la señora NAYIBE CASTAÑEDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que la solicitud versa sobre la forma como se debe diligenciar el Formato No 211, que las entidades por solicitud de esa Superintendencia deben remitirle.

Cabe recordar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo de normalización técnica, de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. Por lo que, el CTCP no es el Organismo competente para dar respuesta sobre la información solicitada por los entes de supervisión, vigilancia y control.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de esta.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero  
Anexo: Lo anunciado en 2 folios

